



CONDICIONES GENERALES DEL PMA PARA EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN

("Condiciones Generales")

1. FINALIDAD DEL ACUERDO

- 1.1 El presente Acuerdo sirve de marco para la cooperación entre el PMA y el Asociado Cooperante a los efectos de la Operación. A tales efectos, el presente Acuerdo: i) regula las modalidades de asistencia a los beneficiarios en el contexto de la Operación, incluyendo detalles respecto de programas y actividades a ser ejecutados, y ii) establece obligaciones respectivas de las Partes.
- 1.2 La designación de los beneficiarios y la definición de los Programas, incluido el uso específico de recursos para las actividades de la Operación respaldadas por el PMA y el Asociado Cooperante en el marco del presente Acuerdo, están definidas en el Anexo 1 ("**Plan de Operaciones**") y el Anexo 2 ("**Propuesta de Proyecto**").
- 1.3 Estas Condiciones Generales serán complementadas por condiciones especiales del Acuerdo de Asociación (las "**Condiciones Especiales**"), según corresponda.
- 1.4 A menos que se defina lo contrario en el presente documento, todos los términos en mayúsculas utilizados en estas Condiciones Generales tendrán el significado respectivo que se les atribuye en el Acuerdo de Asociación.

2. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO COOPERANTE

Acuerdo de Asociación: Condiciones Generales

2.1 Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Acuerdo, el Asociado Cooperante deberá:

- (a) desarrollar las tareas y asumir las responsabilidades detalladas en el Plan de Operaciones y la Propuesta de Proyecto adjuntos al Acuerdo en los Anexos 1 y 2 (los “**Programas**”), en los plazos allí indicados y de acuerdo con los estándares de la industria;
- (b) proporcionar personal cualificado y los medios que fueren necesarios para la ejecución y supervisión de los Programas y actividades acordadas bajo el presente Acuerdo, y asumir plena responsabilidad legal por actos u omisiones de su personal, agentes, contratistas y subcontratistas vinculados en la ejecución del presente Acuerdo;
- (c) garantizar que las tareas se lleven a cabo de conformidad con la política del PMA en materia de género (WFP/EB.A/2015/5). La igualdad de género y el empoderamiento de la mujer tendrán carácter prioritario durante toda la ejecución del presente Acuerdo, y no se expondrá a ninguna mujer, hombre, niña o niño al riesgo de daño, abuso o violencia de ningún tipo como consecuencia de ello;
- (d) garantizar que i) la asistencia sea proporcionada a los beneficiarios libre de todo costo y con total consideración para su seguridad y protección; ii) se respeten los criterios de orientación de la ayuda a los beneficiarios establecidos en el Plan de Operaciones y la Propuesta de Proyecto, y iii) el Asociado Cooperante y su personal, agentes, contratistas y subcontratistas actúen siempre de conformidad con las normas éticas más estrictas;
- (e) ejecutar los Programas y prestar asistencia a todos los beneficiarios de forma totalmente imparcial y sin discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión política, discapacidad, sexo o género, con el entendimiento que los proyectos respaldados por el PMA no incorporan actividad alguna que tenga como fin promover una creencia u opinión religiosa o política en particular;

Acuerdo de Asociación: Condiciones Generales

- (f) llevar por separado los registros y cuentas de todos los recursos y fondos aportados por el PMA en el marco del presente Acuerdo, a menos que reciba por escrito del PMA instrucciones específicas en que se indique otra cosa. Esos registros y cuentas se conservarán de modo que el Asociado Cooperante pueda justificar su utilización de los recursos y fondos de conformidad con las condiciones del presente Acuerdo, especialmente por lo que se refiere a la disposición sobre auditoría que figura en el Artículo 6;
- (g) garantizar la confidencialidad de toda información relativa a cualquier beneficiario en particular o grupo de beneficiarios. El acceso a los distintos archivos o bases de datos y a la información que figure en ellos estará limitado al personal autorizado del Asociado Cooperante y del PMA. Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, el Asociado Cooperante podrá poner determinada información en conocimiento de los subcontratistas si ello fuera necesario para ejecutar los Programas, a condición de que los mencionados subcontratistas respeten obligaciones de confidencialidad igual de restrictivas que las mencionadas en la presente cláusula. El Asociado Cooperante también podrá hacer uso, con fines de movilización de fondos, promoción o educación, de información estadística general sobre el número y la ubicación de los beneficiarios o de fotografías, vídeos o entrevistas obtenidos con el consentimiento de los beneficiarios, siempre que no se divulguen datos identificativos de los mismos;
- (h) respetar las obligaciones previstas en la Sección A de las Condiciones especiales aplicables, y
- (i) cooperará con el PMA y con cualquier otra parte dedicada a la realización de la Operación.

- 2.2 El Asociado Cooperante cumplirá sus obligaciones de conformidad con los principios expuestos en la política de Protección y Responsabilidad del PMA. En las operaciones de emergencia, el Asociado Cooperante también se atendrá a las Normas mínimas y la Carta Humanitaria del Proyecto Esfera (reconociendo que tal cumplimiento depende en parte de la cantidad, la calidad y el tipo de productos suministrados por el PMA), y al Código de conducta relativo al socorro en casos de desastre para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y las ONG.

3. OBLIGACIONES DEL PMA

Acuerdo de Asociación: Condiciones Generales

3.1 Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Acuerdo, el PMA deberá:

- (a) poner a disposición los recursos especificados en el Plan de Operaciones, sujeto a la disponibilidad de los mismos;
- (b) proporcionar acceso al equipo de comunicaciones del PMA, en la medida en que fuere posible y tal y como pueda acordarse por escrito entre las Partes. El acceso a y el uso de, tales equipos de comunicación deberá correr por cuenta del Asociado Cooperante. Dichos equipos deberán permanecer en todo momento como propiedad del PMA;
- (c) cuando fuere necesario, cooperar en nombre del Asociado Cooperante con las autoridades locales; y
- (d) cumplir con las obligaciones estipuladas en la Sección B de las Condiciones Especiales.

4. INFORMES

4.1 El Asociado Cooperante deberá proporcionar informes adecuados y oportunos al PMA en el formato proporcionado en el Plan de Operaciones de este Acuerdo y de conformidad con la Sección C de las Condiciones Especiales aplicables (las “**Cláusulas Especiales sobre Presentación de Informes**”).

4.2 *Sin perjuicio del informe periódico mencionado en el párrafo anterior, el Asociado Cooperante deberá, dentro de los 90 días calendario a partir de la fecha de terminación de este Acuerdo, proporcionar al PMA un informe final consolidando la información correspondiente a todas las actividades realizadas bajo este Acuerdo (el “**Informe Final**”).*

5. PAGOS

5.1 El PMA realizará los pagos por los costos en que el Asociado Cooperante incurriera en la ejecución de los Programas, tal y como se detalla en el Anexo 3 (el “**Presupuesto**”), y únicamente en el caso en que dichos costos hubieren sido incurridos de acuerdo con los términos de este

Acuerdo de Asociación: Condiciones Generales

Acuerdo. Una vez sea recibido el Informe Final y la factura respectiva, las Partes deberán verificar y cancelar cualquier monto pendiente de cancelación entre las Partes, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales.

- 5.2 La responsabilidad financiera de PMA bajo este Acuerdo no deberá exceder los montos especificados en el Presupuesto. Cada desembolso de fondos hecho por el PMA bajo este Acuerdo está sujeto a la disponibilidad de los fondos para tales propósitos en la fecha establecida para el desembolso.
- 5.3 el PMA realizará los pagos al Asociado Cooperante en la moneda especificada en el Plan de Operaciones. Los pagos serán efectuados a una cuenta bancaria abierta a nombre del Asociado Cooperante en el país en la cual se ejecutara la Operación. Los detalles de la cuenta bancaria deberán especificarse en el Plan de Operaciones. Por solicitud expresa escrita del Asociado Cooperante, y sujeto al cumplimiento de las reglas y reglamentaciones internas del PMA así como con otras normas que apliquen, el PMA podrá realizar los pagos a una cuenta registrada a nombre del Asociado Cooperante fuera del país de la Operación.
- 5.4 Los servicios adicionales proporcionados por el Asociado Cooperante a solicitud del PMA deberán ser conformes al plan de trabajo y las tarifas acordadas entre las Partes. La solicitud de pagos relacionados con los servicios proporcionados sin consulta previa al PMA serán considerados caso por caso y su pago estará sujeto a la aprobación por parte del PMA del servicio prestado y a la disponibilidad de fondos.
- 5.5 Por solicitud escrita del Asociado Cooperante, el PMA podrá, discrecionalmente y sujeto a la disponibilidad de fondos, autorizar pagos por adelantado. El adelanto no excederá los costos operacionales proyectados por el Asociado Cooperante en los tres meses subsiguientes, en cualquier caso, el pago no podrá exceder USD 100,000. Si la operación tuviese una duración de seis (6) meses o menos, el pago por adelantado no exceda el 30% del presupuesto o USD 100,000, lo que fuere menor. El PMA deberá, cuando así lo decida, pagar por adelantado dentro de los treinta (30) días calendario a la recepción de la solicitud. Los fondos adelantados deberán ser repagados por el Asociado Cooperante de conformidad con los términos de reembolso establecidos en el Plan de Operaciones. El Asociado Cooperante deberá restituir al PMA por cualquier

Acuerdo de Asociación: Condiciones Generales

suma pagada por adelantado cuando dicha suma no fuera utilizada de conformidad con los términos de este Acuerdo.

6. AUDITORÍA

- 6.1 El Asociado Cooperante podrá ser auditado mediante auditoría interna y externa por parte de los auditores del PMA o por otros representantes autorizados y calificados del PMA por cualquier cuestión relacionada con la Operación. Dicha auditoría deberá ser realizada de conformidad con los procedimientos de auditoría del PMA, tal y como se establece en el Reglamento y las Reglas Financieras del PMA y otras Directivas del PMA.
- 6.2 El Asociado Cooperante deberá dar total acceso a toda la documentación relacionada con los Programas ejecutados bajo este Acuerdo para propósitos de auditoría e inspección.
- 6.3 El Asociado Cooperante deberá asegurar que todos los registros sean conservados por un periodo de al menos cinco (5) años posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo.

7. RESPONSABILIDAD

- 7.1 Cada Parte deberá asumir responsabilidad legal total y deberá compensar a la otra por las pérdidas y costos que surjan de actos negligentes o intencionales de su personal, representantes, contratistas y subcontratistas. El personal, representantes, contratistas y subcontratistas de una de las Partes no podrá ser considerado personal de la otra Parte. A menos que se especifique en las Condiciones Especiales, este Acuerdo no deberá interpretarse como constitutivo de una relación de principal/agente, sociedad y otro tipo de *joint venture* entre el PMA y el Asociado Cooperante o cualquier otra persona. El Asociado Cooperante no

Acuerdo de Asociación: Condiciones Generales

deberá dar a entender, bajo ninguna circunstancia, que es agente del PMA, y deberá tomar todas las medidas razonables necesarias para evitar cualquier percepción sobre la existencia de dicha relación.

8. COMUNICACIONES; CONFIDENCIALIDAD

- 8.1 El PMA podrá proporcionar a los donantes y a sus órganos rectores información relacionada con este Acuerdo, sus contenidos y su ejecución, así como también copias de reportes recibidos del Asociado Cooperante bajo el presente Acuerdo.
- 8.2 En todos los otros casos, las Partes podrán comunicar el rol de cada una al público en general tal y como se hubiere acordado en cada caso por las Partes. Esto podrá incluir, sin limitación, el despliegue por parte del Asociado Cooperante de elementos de visibilidad y/o de comunicación relativos al PMA en los lugares en los que se llevarán a cabo los Programas.
- 8.3 Sin perjuicio al derecho del PMA bajo el Artículo 8.1, ninguna de las Partes podrá comunicar en ningún caso y a ninguna otra persona, gobierno o autoridad, información que no sea de carácter público adquirida a raíz de su asociación con la otra Parte, excepto en los casos en los que se haya obtenido autorización de la otra Parte. Ninguna de las Partes podrá usar en ningún momento tal información para beneficio comercial o privado. Estas obligaciones no cesarán con la terminación de este Acuerdo.

9. PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUAL

- 9.1 Las Naciones Unidas y el PMA están comprometidos con la protección de las poblaciones vulnerables en crisis humanitarias y en entornos de desarrollo, incluyendo la protección contra la explotación y abuso sexual. Al celebrar un acuerdo con el PMA, el Asociado Cooperante se obliga a adherirse a : (i) los estándares establecidos en el Boletín Especial del Secretario General sobre las Medidas Especiales de Protección contra la Explotación y el Abuso Sexual (ST/SGB/2003/13); (ii) los estándares

Acuerdo de Asociación: Condiciones Generales

mínimos de operación adoptados como resultado de la Declaración de Compromiso sobre la Eliminación de la Explotación y los Abusos Sexuales Cometidos por Personal de Dentro y Fuera de las Naciones Unidas del 4 de Diciembre del 2006; y (iii) la Circular del Director Ejecutivo del PMA sobre Medidas Especiales de Protección contra la Explotación y el Abuso Sexual (OED2014/020), y cualquier otra política o directriz contra la explotación y el abuso sexual que pueda adoptar el PMA, según se notifique al Asociado Cooperante por parte del PMA si es oportuno.

- 9.2 Las actividades sexuales con cualquier persona menor de dieciocho años de edad, independientemente de las leyes relacionadas con el consentimiento, constituirá la explotación y el abuso sexual de dicha persona. Además, el Asociado Cooperante se abstendrá y tomará todas las medidas razonables y apropiadas para prohibir a sus empleados u otras personas bajo su control o supervisión proporcionar dinero, bienes, servicios u otros objetos de valor a cambio de favores o actividades sexuales, al igual que participar en actividades sexuales que sean explotadoras o degradantes para cualquier persona (incluida la participación en servicios de prostitución).
- 9.3 El Asociado Cooperante deberá asegurar que su personal, representantes, contratistas y subcontratistas cumplan con los más altos estándares de conducta ética y moral. El Asociado Cooperante tomará medidas preventivas contra la explotación y abuso sexual, investigará las alegaciones en tal sentido y tomará acciones correctivas. El Socio Cooperante deberá: (i) informar sin demora a la Oficina de Inspecciones e Investigaciones (OIGI) del PMA de las denuncias de explotación o abuso sexual; (ii) proporcionar a la OIGI una copia de cualquier informe relevante de investigación, e (iii) informar de cualquier acción correctiva tomada en relación con la acusación. Sin perjuicio de lo anterior, el PMA se reserva el derecho, a su discreción, de investigar cualquier denuncia de explotación o abuso sexual en relación con este Acuerdo, y el Asociado Cooperante acepta cooperar plenamente y tomar todas las medidas razonables para garantizar que sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas y agentes cooperen plenamente con cualquier investigación de explotación o abuso sexual por parte del PMA. Cualquier incumplimiento por parte del Asociado Cooperante de los párrafos de esta sección constituirá motivo de terminación o suspensión del Acuerdo.

Acuerdo de Asociación: Condiciones Generales

- 9.4 Se incluirá una disposición análoga al Artículo 9.3 en todos los subcontratos o subacuerdos celebrados por el Asociado Cooperante en virtud del presente Acuerdo.

10. FUERZA MAYOR

- 10.1 El término Fuerza Mayor tal y como se emplea en la presente cláusula deberá entenderse como cualquier evento imprevisible más allá del control de las Partes que hiciese imposible la ejecución de las obligaciones bajo este Acuerdo de manera parcial o total, y que razonablemente justifique la suspensión o terminación de este Acuerdo, de manera parcial o total.
- 10.2 No se considerará incumplimiento por ninguna de las Partes cuando la ejecución de una obligación bajo este Acuerdo no sea posible por causa de Fuerza Mayor, la cual deberá notificarse a la otra Parte dentro de los catorce días (14 días) a partir de acaecido el hecho. La Parte afectada por una causa de Fuerza Mayor será redimida de las obligaciones correspondientes. Se entiende por las Partes que la existencia y/o aplicabilidad de la solicitud por evento de Fuerza Mayor podría resolverse bajo el procedimiento establecido en el Artículo 14 de este Acuerdo “Ley Aplicable y Resolución de Controversias”.

11. NOTIFICACIONES

- 11.1 A menos que se acuerde de otra manera, cualquier correspondencia, notificación o comunicación entre las Partes deberá hacerse por escrito y podrá entregarse de manera personal o envío postal certificado o por fax o correo electrónico, a la dirección de la Parte receptora establecida en el Plan de Operaciones. Cualquier notificación enviada por correo postal certificado deberá considerarse entregada cinco (5) días hábiles después del momento de despacho. Cualquier notificación enviada por fax deberá considerarse entregada una vez se reciba respuesta al mismo y/o confirmación de la recepción enviado desde la cuenta de correo electrónico de la Parte receptora.

12. MEDIDAS DE ANTI-TERRORISMO; CONDICIONES ADICIONALES

- 12.1 De conformidad con numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo y, en particular, la

Acuerdo de Asociación: Condiciones Generales

financiación del terrorismo, el PMA y sus Asociados Cooperantes buscarán asegurar que los recursos recibidos bajo este Acuerdo, ya sea en efectivo o en especie, no sean usados, directa o indirectamente, para proporcionar apoyo a entidades o individuos relacionados con terrorismo.

- 12.2 De acuerdo con esta política, el Asociado Cooperante realizará todos los esfuerzos razonables para asegurar que tales recursos (a) no sean a sabiendas transferidos directa o indirectamente o de alguna otra forma usados para proporcionar apoyo a cualquier individuo o entidad asociada con el terrorismo, tal y como lo establece la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (<https://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/un-sc-consolidated-list>); o (b) cualquier otra lista similar que pueda ser establecida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y/o (c) no sean usados de modo prohibido por una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.
- 12.3 Una cláusula análoga al artículo 12.2 deberá incluirse en todos los subcontratos o subacuerdos celebrados por el Asociado Cooperante bajo este Acuerdo.

13. CLÁUSULAS ANTI-FRAUDE Y ANTI-CORRUPCIÓN

- 13.1 El Asociado Cooperante reconoce y acuerda que, de conformidad con la Política del PMA de Lucha contra el Fraude y la Corrupción (WFP/EB.A/2015/5-E/1) (la "Política"), el PMA es muy averso al riesgo de fraude, corrupción, robo, prácticas colusorias, coercitivas y obstructivas, blanqueo de dinero y financiación del terrorismo (según la definición de estos términos que figura a continuación) en sus actividades y operaciones, y aplica una política de tolerancia cero ante la inacción.
- 13.2 El Asociado Cooperante reconoce que tanto él como su personal, agentes, contratistas, subcontratistas y afiliados tienen el deber de actuar con honestidad e integridad en la provisión de bienes y servicios al PMA y sus socios. El Asociado Cooperante reconoce que tiene el deber de garantizar que los recursos del PMA estén protegidos y se utilicen para los fines previstos, según lo autorizado por el PMA.
- 13.3 En particular, y sin limitación al Artículo 13.2, el Asociado Cooperante declara y garantiza al PMA que se ha abstenido y se abstendrá en todo momento:

Acuerdo de Asociación: Condiciones Generales

- a) de realizar algún acto u omisión, incluida la falsa declaración, con el fin de inducir deliberadamente a error, o pretender inducir a error, al PMA y/o a cualquier otra parte a fin de obtener una ventaja financiera o de otra índole, o de eludir una obligación, para beneficiar a quien comete el fraude o a una parte vinculada ("Práctica Fraudulenta");
- b) de ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influir indebidamente en la actuación del PMA y/o cualquier otra parte ("Práctica Corrupta");
- c) de apropiarse de cualquier cosa de valor que pertenezca al PMA y/u otra persona o entidad sin autorización ("Robo");
- d) de celebrar cualesquiera acuerdos con otra parte o partes que tengan una finalidad indebida, lo que puede incluir, entre otras cosas, influir indebidamente en la actuación del PMA y/o de cualquier otra parte ("Práctica Colusoria");
- e) de perjudicar o dañar, o amenazar con perjudicar o dañar, directa o indirectamente, a otra parte o a sus bienes para influir indebidamente en la actuación de una parte ("Práctica Coercitiva");
- f) de destruir, falsificar, alterar o encubrir deliberadamente pruebas sustanciales para una investigación o formular declaraciones falsas a los investigadores con el fin de obstaculizar una investigación debidamente autorizada de denuncias de fraude, corrupción, robo, prácticas colusorias, coercitivas y obstructivas, blanqueo de dinero y financiación del terrorismo ; y/o amenazar, acosar o intimidar a otra parte para evitar que revele información sobre cuestiones pertinentes a la investigación o que lleve adelante la investigación; o participar en actos cuya finalidad sea obstaculizar el ejercicio de los derechos contractuales de acceso a la información del PMA ("Práctica Obstructiva").
- g) de convertir, transferir, adquirir, poseer o utilizar bienes con el conocimiento (o cuando el conocimiento pueda presumirse de forma razonable) de que dichos bienes se derivan de actividades delictivas o de un acto de participación en dichas actividades, incluidas, entre otras, ocultar o disfrazar la verdadera naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o derechos con respecto a dichos bienes o su propiedad, o ayudar, instigar o facilitar tales actos ("Blanqueo de Dinero");

Acuerdo de Asociación: Condiciones Generales

- h) de proporcionar o recaudar recursos, por cualquier medio directo o indirecto, con la intención de que se utilicen o con conocimiento de que se van a utilizar, total o parcialmente, en beneficio de personas y entidades sujetas a medidas impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y que figuren en la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ("Financiación del Terrorismo", y en conjunto con Fraude, Corrupción, Robo, Práctica Colusoria, Práctica Coercitiva, Práctica Obstructiva y Blanqueo de Dinero, "Prácticas Prohibidas").
- 13.4 El Asociado Cooperante dará a conocer la Política a sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas y agentes, y adoptará todas las medidas razonables para garantizar que dichas personas no cometan Prácticas Prohibidas. El Asociado Cooperante incluirá esta cláusula estándar en los acuerdos con cualesquiera subcontratistas y/u otros agentes que participen de cualquier modo en la ejecución de cualquier proyecto financiado por el PMA.
- 13.5 El Asociado Cooperante actuará en todos los casos que susciten una sospecha razonable de constituir cualquier Práctica Prohibida según lo establecido en la Política. En particular, el Asociado Cooperante informará inmediatamente al PMA (a través de línea de teléfono del PMA dispuesta a este efecto) de cualquier Práctica Prohibida de la que tenga conocimiento, o de su intento. El Asociado Cooperante cooperará plenamente, y adoptará todas las medidas razonables necesarias para velar por que sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas y agentes cooperen plenamente, con cualquier investigación de prácticas prohibidas o examen relacionado que el PMA o sus agentes lleven a cabo, entre otras formas permitiendo al PMA o a sus agentes acceder a sus locales, inspeccionarlos y consultar cualesquiera registros, documentos y otra información —que puede comprender documentos financieros y ficheros electrónicos e informáticos— pertinentes a su relación contractual con el PMA, lo que incluirá permitir al PMA hacer copias de dichos registros, documentos o información.
- 13.6 El Asociado Cooperante reconoce y acuerda expresamente que todo incumplimiento de esta cláusula por el Asociado Cooperante o cualquiera de sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas o agentes constituye una violación grave del presente Acuerdo, lo que da derecho al PMA a rescindir de inmediato el presente Acuerdo sin incurrir en responsabilidad alguna frente al Asociado Cooperante.
- 13.7 El Asociado Cooperante reconoce y acuerda expresamente que el PMA, en caso de determinar mediante investigación o de cualquier otra forma que se ha incurrido en una Práctica Prohibida, tendrá, además del derecho a rescindir inmediatamente el presente Acuerdo, el derecho a: i) aplicar e imponer las sanciones pertinentes de conformidad con el reglamento

interno, normas, procedimientos, prácticas, políticas y directrices del PMA, incluida, cuando proceda, la remisión del asunto a las autoridades nacionales, y ii) recuperar todas las pérdidas financieras o de otra índole sufridas por el PMA en relación con tales Prácticas Prohibidas, incluso reteniendo las cantidades pertinentes de cualquier desembolso posterior.

14. LEY APLICABLE Y RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 14.1 A este Acuerdo y cualquier disputa que surja serán de aplicación los principios generales de derecho internacionalmente aceptados y los términos de este Acuerdo, incluso en el caso en el que un conflicto sobre ley aplicable obligara a las Partes a acatar las leyes de una jurisdicción específica.
- 14.2 Las Partes harán sus mayores esfuerzos para resolver amigablemente cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de este Acuerdo o de algún incumplimiento, terminación o nulidad del mismo. Cuando las Partes deseen buscar una resolución amigable a través de la conciliación, la conciliación deberá llevarse a cabo de acuerdo con las Reglas de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) que se encuentren vigentes al momento o de conformidad con cualquier otro procedimiento al que pudieren acordar las Partes. A menos que se acuerde de otra forma entre las Partes, el lugar para realizar la conciliación deberá ser la ciudad capital del país donde la Operación se lleve a cabo.
- 14.3 Cualquier Disputa, controversia o reclamación entre las Partes que surja de este Acuerdo o cualquier incumplimiento, terminación o nulidad del mismo, a menos que se resuelva de manera amigable de acuerdo con el anterior Artículo 14.2 dentro de sesenta (60) días calendario después de la recepción de una Parte de la solicitud de la otra Parte referente a tal resolución amigable será referida por cualquiera de las Partes a arbitraje, el que se realizará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del CNUDMI que se encuentre vigente en ese momento. El arbitraje deberá ser conducido por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros. Cada parte nombrará un árbitro y los árbitros designados deberán designar a un tercer árbitro quien actuará como Presidente de tribunal arbitral. Si dentro de sesenta (60) días calendario a partir de la de la notificación de arbitraje a la Parte contra la cual se inicia el arbitraje , o dentro de sesenta (60) días calendario a partir de la aceptación de designación como árbitro por

Acuerdo de Asociación: Condiciones Generales

parte de los árbitros seleccionados por las Partes, según corresponda , una de las Partes omite efectuar el nombramiento de un árbitro o los árbitros nombrados no lograsen en ponerse de acuerdo sobre la identidad del tercer árbitro, según corresponda, cualquiera de las Partes podrá solicitar a una autoridad nominadora el nombramiento de un tercer árbitro. Las Partes acuerdan que la autoridad nominadora será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya. El tribunal de arbitral no tendrá autoridad para adjudicar daños punitivos. El tribunal arbitral decidirá por mayoría de votos. Las Partes estarán legalmente obligadas por a cualquier laudo dictado como consecuencia de dicho arbitraje adjudicación final e inapelable de la controversia. El lugar del Arbitraje deberá ser en un lugar diferente del país donde se realice la Operación.

15. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 15.1 Ninguna disposición en este Acuerdo o cualquier otro documento suscrito referente al mismo deberá considerarse una renuncia, expresa o tácita, por parte del PMA, las Naciones Unidas y la Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de cualquier privilegio o inmunidad de la que gocen en virtud de la Convención de 1946 sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención de 1947 sobre los Privilegios e Inmunidades de las Agencias Especializadas, el derecho internacional consuetudinario , los acuerdos nacionales e internacionales relevantes o las leyes nacionales.

16. OTRAS CLÁUSULAS

- 16.1 El Asociado Cooperante declara y garantiza que está legalmente registrado como organización no gubernamental sin fines de lucro ni afiliación política alguna en el país de la Operación, que tiene la capacidad legal requerida para suscribir este Acuerdo y para ejecutar los Programas y que cumplirá con cualquier legislación que le fuere aplicable. Adicionalmente, el Asociado Cooperante declara y garantiza que no existen reclamos, investigaciones o procedimientos actuales o potenciales o notificaciones de reclamos, investigaciones o procedimientos contra el Asociado Cooperante, las cuales, si se determinan como adversas, tendrían un efecto desfavorable en su capacidad para ejecutar los Programas.

Acuerdo de Asociación: Condiciones Generales

- 16.2 Cuando la estructura organizacional del Asociado Cooperante sea la de una sociedad o equivalente, todas las entidades en la sociedad que participen en los programas deberán definirse colectivamente como “el Asociado Cooperante” y deberán ser solidariamente responsables por todas las obligaciones del Asociado Cooperante establecidas bajo este Acuerdo. Estas entidades deberán delegar a uno de ellos la autoridad para celebrar el Acuerdo para y a nombre del Asociado Cooperante, usando los formatos de Carta de Autorización y Modificación adjuntos como en el Anexo 4.A y 4.B, respectivamente. La(s) Carta(s) de Autorización y Modificación formará(n) una parte integral del Acuerdo.
- 16.3 El personal del Asociado Cooperante y las Entidades Afiliadas no tendrá el estatus de miembro del personal o empleado del PMA, de las Naciones Unidas o de los Agencias Especializadas de las Naciones Unidas.
- 16.4 El personal del PMA no tendrá el estatus de miembro del personal o empleado del Asociado Cooperante o de sus Entidades Afiliadas.
- 16.5 El PMA podrá proporcionar al Asociado Cooperante datos de referencia, evaluación e informes de monitoreo en relación a las áreas donde el Asociado Cooperante opere bajo este Acuerdo, a su discreción y sujeto a sus reglas y regulaciones internas.
- 16.6 El Asociado Cooperante reconoce y está de acuerdo con que la Operación puede incluir otras actividades no descritas en el presente Acuerdo y que serán ejecutadas por el PMA directamente y/o con terceras partes.
- 16.7 Subcontratistas: en caso de que el Asociado Cooperante requiera los servicios de subcontratistas para implementar alguna de las obligaciones bajo este Acuerdo, el Asociado Cooperante deberá obtener la aprobación previa por escrito del PMA. Los términos de cualquier subcontratista deberán estar sujetos y deberán ser interpretados en manera enteramente compatible con todos los términos y condiciones de este Acuerdo.
- 16.8 Cumplimiento de la Ley: El Asociado Cooperante deberá cumplir con todas las leyes, ordenanzas, reglas y regulaciones relacionadas a la ejecución de sus obligaciones bajo este Acuerdo.

17. TERMINACIÓN Y ENMIENDAS

Acuerdo de Asociación: Condiciones Generales

- 17.1 Este Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes mediante notificación dentro de los treinta (30) días calendario de la terminación efectiva. Sin perjuicio de lo antedicho, el PMA podrá rescindir o suspender el Acuerdo en cualquier momento si su mandato o disponibilidad de recursos para la Operación se terminase o se restringiera por alguna razón.
- 17.2 El incumplimiento por cualquiera de las Partes de las obligaciones estipuladas en este Acuerdo podrá ser causa de terminación inmediata, en la medida en que se le haya dado una oportunidad a la Parte incumplidora para remediar el incumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud por escrito por parte de la Parte cumplidora.
- 17.3 En caso de terminación de este Contrato, ambas Partes actuarán de buena fe y realizarán esfuerzos razonables para llegar a una conclusión ordenada y eficiente de su cooperación bajo este Acuerdo. Asimismo, a la terminación de este Acuerdo por cualquier causa, todo saldo de fondos recibidos por el Asociado Cooperante y no comprometidos (i) una vez efectuada la notificación de terminación por parte del Socio Implementador; o (ii) recepción por el Asociado Cooperante de la notificación de terminación por parte del PMA, según fuere el caso, así como también todos los otros fondos no gastados de acuerdo con los términos de este Acuerdo, deberán ser prontamente reembolsados al PMA; y cada Parte deberá inmediatamente cesar en el uso del nombre, emblema, logos o marcas registradas de la otra parte (siempre que el consentimiento para su uso haya sido otorgado durante el término de este Acuerdo). Ninguna de las Partes podrá comunicar a terceras partes la existencia de un vínculo de asociación entre las Partes, ni dar a entender que continúa habiendo algún tipo de asociación entre las Partes.
- 17.4 Cualquier cláusula de este Acuerdo que contemple el desempeño o la observación de alguna obligación por cualquiera de las Partes posterior a cualquier terminación o vencimiento de este Acuerdo no se extinguirá por la terminación o vencimiento del plazo de este Acuerdo.

Acuerdo de Asociación: Condiciones Generales

- 17.5 Este Acuerdo podrá extenderse, complementarse o de alguna manera enmendarse por acuerdo escrito de los representantes debidamente autorizados de cada una de las Partes.